



# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 187 -2011-MPC.

Cusco, 30 MAYO 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

**Vistos**, el Expediente N° 024311 de fecha 06 de julio de 2010 presentado por el administrado Marco Antonio Saldaña Esteves, en calidad de Gerente General de Recreativos FARGO S.A.C., Informe N° 034-2011-MPC/OGAJ de fecha 07 de febrero de 2011 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N° 12-GM/MPC-2011 de fecha 28 de febrero de 2011 de Gerencia Municipal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Empresa Recreativos FARGO S.A.C., el 21/05/2008, solicitó licencia de funcionamiento para desarrollar actividades relacionadas a Tragamonedas, Telepódromo y Afines, en la calle Ayacucho N° 239 – Cusco, la misma que ha sido declarada improcedente mediante Resolución Gerencial N° 0169-2008-GDE-SGCI-MPC, de fecha 25/06/2008, entre otros por no contar con autorización expresa por parte del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, además de no contar con el Certificado de Compatibilidad de Uso que debió ser expedida por la Sub Gerencia de Desarrollo y Control Urbano de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural;

Que, en fecha 15/07/2008, la mencionada empresa interpone Recurso de Reconsideración, el mismo que fue declarado infundado mediante Resolución Gerencial N° 175-2008, de fecha 29/08/2008, emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 203-GM/MPC de fecha 12/08/2009 se dispuso declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por Recreativos FARGO S.A.C, del 19/09/2008, representado por su apoderado Félix Ramos Velarde, contra la Resolución Gerencial N° 175-2008 de fecha 29/08/2008 expedida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, confirmando en todos sus extremos;

Que, en fecha 13/10/2009, la empresa Recreativos FARGO S.A.C. interpuso Recurso de Nulidad contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 203-GM/MPC, la misma que fue declarada infundada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 197-2010-GM/MPC de fecha 05/04/2010;

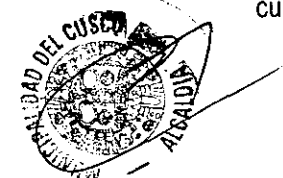
Que, mediante Expediente N° 024311 de fecha 06/07/2010 presentado el administrado Marco Antonio Saldaña Esteves, en calidad de Gerente General de Recreativos FARGO S.A.C., solicita la Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 197-2010-GM/MPC de fecha 05/04/2010 por vulneración de uno de los requisitos de validez de los actos administrativos, bajo el fundamento que dicha Resolución ha sido suscrita en condición Gerente Municipal por Juan Carlos Paredes Concha cuando ya no ejercía dicho cargo;

Que, dentro de los requisitos de validez de los actos administrativos establecidos en el Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, se tiene como requisito de validez, la competencia, de lo que se desprende de manera clara que los actos administrativos deben ser emitidos por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado;

1

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 092-A-2010-MPC de fecha 31/03/2010 se designó al Licenciado Fernando Palma Zúñiga en el cargo de Gerente Municipal de la Comuna Provincial, por lo que estando a que un funcionario asume su cargo y funciones desde el día en que es designado mediante Resolución de Alcaldía; y del mismo modo, un funcionario dejará de ejercer funciones desde el momento en que es retirado del mismo;

Que, de lo expuesto precedentemente, se colige que existiría irregularidades en el dictado de la Resolución de Gerencia Municipal N° 197-2010-GM/MPC de fecha 05/04/2010, toda vez que fue emitida por el ex Gerente Municipal, señor Juan Carlos Paredes Concha, cuando ya no era competente para adoptar una decisión o generar un acto administrativo, incurriendo con dichos actos en los vicios establecidos en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, por defecto de un requisito de validez, como es la competencia, previsto en el numeral 2) de la norma acotada, lo cual acarrea su nulidad de pleno derecho;

Que, asimismo se tiene que, la nulidad únicamente se plantea mediante los recursos administrativos previstos en el Artículo 207° y siguientes de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, tales como Recurso de Reconsideración, Apelación o Revisión, y que los mismos pueden ser planteados por única vez durante el proceso;

Que, además se advierte que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 203-GM/MPC de fecha 12/08/2009, se resolvió el Recurso de Apelación de la administrada, dándose por agotada la vía administrativa conforme lo establecido en el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y la Resolución de Alcaldía N° 200-2009-MPC, y pese a ello la solicitud de nulidad de la administrada de fecha 06/07/2010, fue nuevamente resuelta con Resolución de Gerencia Municipal N° 197-2010-GM/MPC;

Que, conforme lo antes expuesto, y habiendo la Entidad tomado conocimiento de la afectación de uno de los requisitos de validez, en la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal N° 197-2010-GM/MPC, corresponde adoptar las acciones necesarias, entre ellos la Declaratoria de Nulidad de Oficio conforme dispone el Artículo 202° de la Ley N° 27444;

Que, el Artículo 202.1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, prevé la posibilidad de declarar de oficio la nulidad de actos que hayan quedado firmes siempre que agraven el interés público, en tanto que el Artículo 202.2° de la norma acotada señala que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;

Que, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Informe N° 034-2011-MPC/OGAJ de fecha 07/02/2011, opina porque se declare la Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 197-2010-GM/MPC, de fecha 05/04/2010, retro trayendo el acto administrativo hasta el momento en que nace la causal de nulidad; esto es la emisión y suscripción de la Resolución antes referida;

Que, asimismo, con Informe N° 12-GM/MPC-2011, de fecha 28/02/2011, la Gerencia Municipal, solicita se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 197-2010-GM/MPC de fecha 05/04/2010, retro trayéndose el proceso hasta el momento en que se produjo la causal de nulidad, es decir la emisión y suscripción de la mencionada resolución; debiendo resolverse además sobre el fondo del asunto, indicándose que al haberse emitido la Resolución de Gerencia Municipal N° 203-GM/MPC de fecha 12/08/2009, se dio por agotada la vía administrativa previa, tal como lo establece el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Por tanto, estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;



# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, de la Resolución de Gerencia Municipal N° 197-2010-GM/MPC, de fecha 05 de abril de 2010, debiendo retrotraerse el acto administrativo hasta el momento en que se produjo la causal de nulidad es decir la emisión y suscripción de la mencionada resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 203-GM/MPC de fecha 12 de agosto de 2009, se dio por agotada la vía administrativa previa, conforme lo regulado por el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía a las instancias administrativas correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad  
*Williams Manuel Quintana Flores*  
Acoq WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Patrimonio Cultural de la Humanidad  
*Luis Arturo Flores García*  
Econ. LUIS ARTURO FLORES GARCÍA  
ALCALDE

